



CIRCULAR CSJBOYC19-150

Fecha: 4 de octubre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: *"Procesos de Reorganización Empresarial"*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima. Circular CSJTOC19-156 del 30 de Septiembre de 2019, suscrita por Ángela Stella Duarte Gutiérrez. Vicepresidente.	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué. Oficio Circular No. 2837 de septiembre 4 de 2019.	Autos del 05 y 21 de agosto de 2019, Radicado No. 2019-00169, admite proceso de reorganización empresarial instaurada por LUZ DARY PERDOMO PALOMINO C.C. 65.731.623.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,

GLADYS ARÉVALO
Presidente

GA/LJMN

RV: SE ENVIA CIRCULAR CSJTOC19-156-REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL- PRESIDENCIA CSJ- DEL PAÍS

Gladys Arevalo

Mar 1/10/2019 2:55 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

SE ENVIA CIRCULAR No 19-156-2019-10-01.pdf

De: Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibague <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de octubre de 2019 2:51 p. m.

Para: mariaeosorioc@hotmail.com <mariaeosorioc@hotmail.com>; Secretaria Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; psapsjatlantico@hotmail.com <psapsjatlantico@hotmail.com>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consecbol@ramajudicial.gov.co <consecbol@ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariaelopez13@hotmail.com <mariaeelopez13@hotmail.com>; calidadsala@gmail.com <calidadsala@gmail.com>; Suplantacion 1014 <sala.administrativa.caqueta@gmail.com>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Jose Vives Noguera <mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; des02jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co <des02jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; des01jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co <des01jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Consejo Seccional - La Guajira - Riohacha <des02sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Efrain Rojas Segura <erojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jdussan@cendoj.ramajudicial.gov.co <jdussan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Gladis Salazar Medina <msalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jsaadeu@cendoj.ramajudicial <jsaadeu@cendoj.ramajudicial>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional - Meta - Villavicencio <psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marygenith@gmail.com <marygenith@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jairo Enrique Vera Castellanos <jverac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Beatriz Eugenia Angel Velez <bangelv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Robledo Toro <jrobledt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; des02jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co <des02jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; des01jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co <des01jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mvivesnoguera@hotmail.com <mvivesnoguera@hotmail.com>; secsalaris@cendoj.ramajudicial.gov.co <secsalaris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Francisco Chacon Navas <jchaconn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; s.adtv.sucre@gmail.com <s.adtv.sucre@gmail.com>; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vigilancias3@gmail.com <vigilancias3@gmail.com>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SE ENVIA CIRCULAR CSJTOC19-156-REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL- PRESIDENCIA CSJ- DEL PAÍS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

C I R C U L A R CSJTOC19-156

Fecha: 30 de septiembre de 2019
PARA: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL PROPUESTO POR LA SEÑORA LUZ DARY PERDOMO PALOMINO, QUE CURSA EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE- TOLIMA, RADICADO BAJO EL NUMERO 73001-3103-004-2019-00169-00.

Comendidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito poner en conocimiento el oficio No.2837 del 04 de Septiembre del 2019, recibido en esta Seccional el día 27 de septiembre de 2019, suscrito por el doctor Omar Marciales Becerra, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, donde comunica que mediante providencias de fechas 5 y 21 de Agosto de 2019, admitió el proceso de Reorganización Empresarial, promovido por la señora LUZ DARY PERDOMO PALOMINO, identificada con C.C. 65.731.623 de Ibagué, nombrándola igualmente como promotora.

De la misma manera comunica que la dirección para notificaciones de la señora LUZ DARY PERDOMO PALOMINO es calle 19 No. 13-195 Conjunto FENIX Casa 4 Barrio Calambeo de Ibagué, teléfono comercial 2622160, celular 317 4405360 y/o 317 440 5362 y su correo electrónico es asesores.bustos@gmail.com ó lanama-24@hotmail.com.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué - Tolima, ubicado en el Piso 11 Oficina 1102 del Palacio de Justicia de Ibagué y no a través de este Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

Cordialmente,

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Vicepresidente

Anexo: lo enunciado en cinco (5) folios

ASDG / fcmnd

Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Teléfono 2620110-2617490. Ibagué - Tolima
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CURTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE, SEPTIEMBRE 4 DE 2019
PALACIO JUSTICIA PISO 11 OFIINA 11-02
TELEFONO 2 61 40 81

OFICIO CIRCULAR No.2837

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
CIUDAD

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA TOLIMA DE LA ADMINISTRATIVA	
FECHA	27 SEP 2019
RECIBIDO POR	

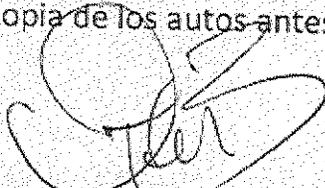
REF. REORGANIZACION EMPRESARIAL
DE LUZ DARY PERDOMO PALOMINO
RAD.73-001-31-03-004-2019-00169-00

Para los fines legales pertinentes, comedidamente me permito comunicarle que este juzgado mediante autos de fechas cinco y veintinueve de agosto de 2019, inició proceso de REORGANIZACION donde se admitió el mismo en contra de la señora LUZ DARY PERDOMO PALOMINO, quien se identifica con la c.c. No.65.731.623 de Ibagué, nombrándola igualmente como Promotora.

De la misma manera le comunico que la dirección para notificaciones de la señora LUZ DARY PERDOMO PALOMINO es calle 19 No 13-195 Cdnjunto FENIX Casa 4 del barrio Calambeo en esta Ciudad, teléfono comercial 2 622160, celular 317 440 5360 y/o 317 440 5362 Ibagué Tolima y su correo electrónico es asesores.bustos@gmail.com ó lanama-24@hotmail.com.

Adjunto al presente fotocopia de los autos antes mencionados, constantes de 4 folios útiles.

Atentamente,


OMAR MARCIALES BECERRA
Secretario.

94

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, lunes cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

RAD. 2019 - 00169 - 00

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, siendo este Despacho Judicial el competente para tramitar el presente proceso toda vez que quien solicita el proceso de reorganización es una persona natural comerciante.

Evaluados los documentos suministrados, se establece que el deudor cumple con los presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en la demanda.

Así las cosas, reunidos los requisitos previstos en los artículos 1, 6, 9, 10, 13, de la Ley 1116 de 2006, y demás normas concordantes y además que la señora LUZ DARY PERDOMO PALOMINO ha acreditado desempeñarse como comerciante en la ciudad de Ibagué Tolima, se llama a proceso de REORGANIZACIÓN de que trata la Ley 1116 de 2006 y demás normas en cita, representada judicialmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de conformidad con el art. 19 de la citada ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR al proceso de reorganización a la señora LUZ DARY PERDOMO PALOMINO identificada con NIT 65731623-1, como persona natural comerciante, con domicilio en la Casa 4 Conjunto Fénix Barrio Calambeo de la ciudad de Ibagué.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor a JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO identificado con C.C. No. 14'214.386, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por la Superintendencia de Sociedades, como promotor de la persona natural comerciante CARLOS ALBERTO CANIZALES CANIZALES. El promotor reside en la ciudad de Ibagué en la CARRERA 4 NO 48-44 BARRIO PIEDRAPINTADA ALTA IBAGÜE - IBAGÜE - TOLIMA, y puede ser notificado en la CARRERA TERCERA NO 9-55 OFICINA 303. TELEFONO 2 610 864 - IBAGÜE - TOLIMA, y su correo electrónico es ALIRIOADINCO@HOTMAIL.COM ALIRIOADINCO@MIXMAIL.COM **COMUNICAR** al promotor designado del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Ibagué Tolima, correspondiente al domicilio del deudor o en el registro que haga sus veces.

TERCERO: Poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión.

CUARTO: FIJAR la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON 22/100 M/Cte. (\$46.640.043,22) como el valor correspondiente a los honorarios del promotor. Dicho monto será pagado en tres (3) contados, el primero, correspondiente al 10% (\$4.664.004,32) al momento de la firmeza de la designación del promotor, el segundo, correspondiente al 30% (\$13.992.012,96), en cuotas mensuales iguales a partir de la firmeza de la providencia de la calificación de créditos y derechos de voto, el tercero, correspondiente al 60% (\$27.984.025,93), una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no

presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes del deudor.

Deber **QUINTO: ORDENAR** al promotor que de conformidad con la Resolución No. 100-000867 de febrero 9 de 2011, de la Superintendencia de Sociedades, preste, caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al deudor concursado. Tal orden deberá ser acreditada mediante envío de la póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

SEXTO: Poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión.

Deber **SEPTIMO: PREVENIR** a la deudora **LUZ DARY PERDOMO PALOMINO** que sin autorización del juzgado del concurso, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre los bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciaros que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagar, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciaros que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

OCTAVO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de esta ciudad, la inscripción de la presente providencia.

NOVENO: ORDENAR a la deudora **LUZ DARY PERDOMO PALOMINO** entregar a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal, acompañados de notas a los estados financieros los cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

DECIMO: ORDENAR al promotor designado, para que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión.

DECIMO PRIMERO: DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto presentados.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR A LA DEUDORA, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre, información de periodos intermedios), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

95

DECIMO TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora **LUZ DARY PERDOMO PALOMINO**. **ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor.

DECIMO CURTO: ORDENAR a la deudora **CARMEN ELISA OTERO CORREA** a sus administradores o vocero, según corresponda, y al promotor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de Reorganización en la sede y sucursales de la deudora si las tiene, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO QUINTO: ORDENAR a la deudora (promotora) que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

DECIMO SEXTO: el Promotor deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión como promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho judicial que remita una copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR al promotor **COMUNICAR** a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

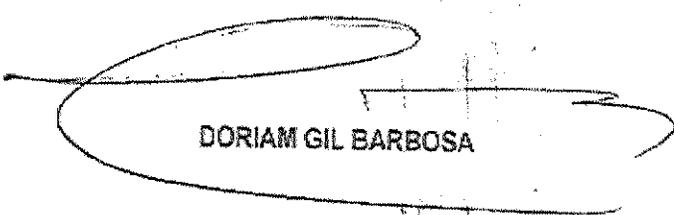
DECIMO NOVENO: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGESIMO: LIBRESE oficio a las entidades y oficinas correspondientes, comunicándoles la anterior determinación para que procedan de conformidad y si en ella aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, este será cancelado y de inmediato se inscribirá lo ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios respectivos.

VIGESIMO PRIMERO: Notifíquese esta providencia en forma personal al deudor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,


DORIAM GIL BARBOSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
BAGUÉ TOLIMA

ESTADO
8 AGO 2019

Fecha:

Hoy se notifica el estado N° 135

La providencia vista a folio

N° 94-95

INHABIL: FERIADO:

SECRETARIO

101

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, miércoles veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

RADC. 2019 - 00169 - 00

Tramitado en debida forma el recurso de reposición frente al proveído que admitió el trámite del proceso de reorganización y en especial respecto de los numerales 2º, 3º y 4º, a través de los cuales se designó promotor y se le fijaron honorarios al mismo, procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

La inconformidad la basa la Profesional del Derecho, proponiendo el recurso de reposición contra la mencionada providencia indicando que en el escrito de demanda se había solicitado designar a la deudora como promotora de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, "Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.

Afirmando que al encontrarnos frente a las circunstancias establecidas en la norma en cita y con el fin de impulsar el proceso solicita al despacho reponer la providencia recurrida y en su lugar dar aplicación al artículo 35 en mención y desarrollar el proceso de reorganización sin promotor en el entendido que las funciones del promotor por ejemplo, la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, y demás funciones, serán asumidas y ejercidas por el deudor, en los términos que defina el despacho a través de la suscrita apoderada.

Para resolver, se

CONSIDERA:

Sin entrar hacer mayores consideraciones, el Despacho comparte la tesis planteada por la señora Profesional del Derecho que

acciona esta jurisdicción por la vía antes mencionada, por los siguientes razonamientos.

Al tenor de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010,

ARTÍCULO 35. INTERVENCIÓN DE PROMOTOR EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN. Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.

Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor.

"Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.

También lo es que la mencionada norma, no estableció ningún parámetro o reglas a seguir para determinar cada uno de los de dichos factores, dejando a criterio del juez la aplicación de cualquiera de éstos, entre ellos la designación del promotor y en este evento como quiera que las deudas contraídas y registradas en la demanda no son superiores a los inventarios presentados, el despacho tendrá en cuenta dicho evento para acceder a la petición de designar a la deudora como promotor, con la advertencia de que el incumplimiento a sus funciones dará lugar a ser relevada en forma inmediata de su cargo y se designará un promotor externo; en virtud de lo anterior, se modificará la designación de promotor que se hiciera en el auto admisorio. Acorde con lo anterior, se reformará el numeral segundo del auto en cuestión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º.- **REPONER** el auto de fecha 5 de agosto de 2019, de acuerdo con lo brevemente analizado.

102

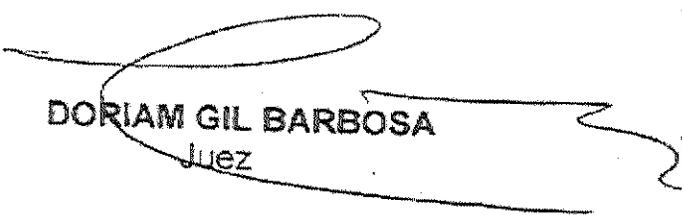
2°.- DESIGNAR como promotor a LUZ DARY PERDOMO PALOMINO identificada con C.C. No. 65'731.623 de Ibagué, la promotora reside en la ciudad de Ibagué en la Calle 19 No. 13 - 195 Conjunto Fénix Casa 4 Barrio Calambeo de la ciudad de Ibagué, y puede ser notificado en la Casa 4 del Conjunto Fénix de la ciudad de Ibagué
TELÉFONO COMERCIAL 2622160 CELULAR 3174405360
3174405362 - IBAGUE - TOLIMA, y su correo electrónico es asesores.bustos@gmail.com, ó lanama-24@hotmail.com COMUNICAR a la promotora designada del presente nombramiento y ORDENAR su inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Ibagué Tolima, correspondiente al domicilio del deudor o en el registro que haga sus veces.

TERCERO: Poner a disposición de la promotora, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión.

CUARTO: Dejar sin valor ni efecto lo dispuesto en los numerales cuarto y quinto del auto admisorio del presente proceso.

QUINTO: Corregir el nombre de la deudora relacionado en el numeral DECIMO CUARTO teniendo en cuenta que se mencionó una persona totalmente diferente a la deudora LUZ DARY PERDOMO PALOMINO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIAM GIL BARBOSA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
ESTADO
Fecha: 22-08-2019
Hoy se notifica el estado N.º 145
La providencia vista a folio
N.º 101-102
INHABIL: _____ FERIADO: _____
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
~~27 AGO 2019~~ 27 AGO 2019
El _____ a las 6:00 p.m.,
sentó la ejecutoria del auto anterior
Recursos: Sin
Días no laborables: 24-25
El secretario [Signature]